Mariano Pérez Hernández (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 18/11/2026
HASH: 530ad1fea953ef6d665236a16f45a063

Visto el expediente número **4299/2026,** incoado en relación a la solicitud de subvención presentada por el **CLUB DEPORTIVO CV IKAIKA**, en base con el procedimiento de concesión de subvenciones directas en este Ayuntamiento, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Consta la siguiente solicitud de subvención nominativa presentada:

Registro Entrada	Interesado	Representante
2026-E-RE-5218	CLUB DEPORTIVOCV IKAIKA CIF G76806504	ALBA MARÍA GARCÍA PEYRO ***2200**

2º.- Con fecha 12 de noviembre de 2026, a favor de la entidad Club Deportivo CV Ikaika, con CIF G76806504, se emite Propuesta por la Concejalía Delegada de Deportes, de concesión directa de subvención nominativa, para la financiación de los gastos deportivos del ejercicio 2026, a favor del siguiente beneficiario:

Beneficiario	Importe subvención	Forma de abono
Club Deportivo CV Ikaika CIF G76806504	1.000,00€	Anticipado

3º.- Consta en el expediente el siguiente documento de Retención de Crédito, con destino a la concesión de subvención nominativa:

INTERESADO	RC
Club Deportivo CV Ikaika CIF G76806504	**Número:**2.26.0.03886 **Fecha:**16/11/2026 **App Presupuestaria:** 2026.3410.4895600 **Cuantía:**1.000,00€

4º.- El Club Deportivo CV Ikaika, con CIF G76806504, remite a través deDoña ALBA MARÍA GARCÍA PEYRO, con DNI ***2200**, como representante del mismo, el día 20 de octubre de 2026, a través del registro de entrada con número 2026-E-RE-5218, solicitud de subvención prevista nominativamente en los presupuestos, adjuntando a estos efectos la documentación a través de los oportunos Anexos.

DECRETO
Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 25

5º.- Consta en el presupuesto municipal de gastos para el 2026 una subvención nominativa directa en la aplicación presupuestaria 2026.3410.4895600 por importe de 1.000,00€.

6º.- Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Solicitud de Subvención y anexos II, III ,V,VI.
- C.I.F. del Club Deportivo.
- Estatutos y acta fundacional.
- Acreditación de su inscripción en el registro de entidades deportivas de Canarias y de su inscripción en el registro del Ayuntamiento del Sauzal.
- Declaración responsable en la que declara que la entidad se halla al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7º.- Obra en el expediente certificado emitido por la Tesorería de este Ayuntamiento de fecha 12 de noviembre de 2026 donde consta que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia de reintegro de la subvención en relación al solicitante.

8º.- Obra en el expediente 1071/2025, Decreto número 2026-283, de fecha 25 de febrero de 2026, por el que se declara justificada la subvención concedida en la anualidad anterior.

A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera: Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS).
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas pública.
- Ordenanza general de Subvenciones, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 47/2024, en fecha 17 de abril de 2024.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de El Sauzal año 2026.
- Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal

Segunda.-Competencia.

DECRETO
Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 25

El Ayuntamiento de El Sauzal atiende a los intereses públicos que le están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, suscribiendo, entre otras actuaciones, convenios de colaboración para el desarrollo de las mismas.

Así, la competencia municipal para otorgar la presente subvención se justifica en el ámbito de las competencias propias de esta Corporación, según lo previsto en el artículo 25.2.l), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local donde se establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias entre otras, de la promoción del deporte. En los mismos términos se establece en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, cuyo artículo 11. d), recoge que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las materias entre otras de deportes.

La Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias establece en su artículo 12, letras a) y f), como competencias de los ayuntamientos canarios, la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta ley, y el fomento de las competiciones y actividades deportivas recreativas realizadas al margen de las federaciones, en coordinación con los cabildos insulares, mediante la cesión de uso de las instalaciones y la dotación de material deportivo, así como de subvenciones, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

Por otro lado, el artículo 2.3 ñ), de este texto legal recoge entre las funciones, reconocimiento y principios rectores del deporte, que *"Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a criterios de transversalidad, fomentarán la práctica deportiva como medida para la prevención de enfermedades, en especial, la obesidad, las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades metabólicas y todas aquellas enfermedades relacionadas con el sedentarismo, o de tipo crónico prestando especial atención a la prescripción de la actividad deportiva como factor clave de prevención de estas enfermedades. Asimismo, fomentarán la actividad física y el deporte para la mejora de la salud o indicadores de la salud a través del deporte"*.

Tercera.-**Procedimiento de concesión**.

DECRETO Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 25

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 2 que se entiende por subvención:

> *"…toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*
>
> *a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
>
> *b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
>
> *c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública".*

De conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, que es aquel mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, el artículo 22.2.a) del mismo texto legal establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: "*Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones*". Se trata de aquellas subvenciones en las que en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

La regulación del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos es objeto de desarrollo en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el cual se recoge en su apartado primero que: "*A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*". Igualmente, en su

DECRETO Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 25

apartado tercero estipula lo siguiente: "*El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.*

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.".

El artículo 4.2 de la Ordenanza general de Subvenciones, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 47/2024, en fecha 17 de abril de 2024, estipula:

> *"Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:*
>
> *a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*
>
> *b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.*
>
> *c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".*

Cuarto.-Instrumento de concesión.

El artículo 28.1 de la LGS establece los instrumentos a través de los cuales se canalizará la concesión directa de subvenciones, señalando: "*La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley*".

Conforme al artículo 65.3, párrafo segundo, del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en los casos de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Del mismo modo la base 38º.5. de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de El Sauzal para el año 2025 recogen que 5. *"En los procedimientos de concesión directa de subvenciones, una vez adoptada la resolución de concesión y, en su caso, aprobados los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones…"*

DECRETO Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 25

En este sentido, se ha optado por la vía del Decreto para la canalización de la presente subvención nominativa, el cual tendrá el carácter de bases reguladoras de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

De acuerdo a la normativa mencionada el Decreto de concesión deberá reflejar:

> *"a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
>
> *b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
>
> *c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
>
> *d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
>
> *e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."*

Quinta.-Inicio del procedimiento.

El presente procedimiento de concesión de subvención nominativa se inicia a solicitud de la entidad beneficiaria de conformidad con lo previsto en el artículo 65.3 del RLGS, en el marco del procedimiento de concesión directa de subvenciones, que dispone: "*El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio*". Constando en el expediente la documentación requerida legalmente para ser beneficiario de una subvención directa

Sexta.-Beneficiarios.

De conformidad con el artículo 11 LGS, tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Asimismo, el artículo 13 LGS establece que podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

DECRETO Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 25

El artículo 2 de la Ordenanza general de Subvenciones, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 47/2024, en fecha 17 de abril de 2024, estipula que *"Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.*

En concreto podrán ser beneficiarios de las subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal: a) Personas físicas.
b) Personas jurídicas.
c) Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con personalidad jurídica propia.

Asimismo, los beneficiarios que no sean personas físicas deberán tener un Número de identificación fiscal, y estar debidamente inscrita en el registro que proceda conforme su normativa aplicable."

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El Club Deportivo CV Ikaika, con CIF G76806504, es una entidad no lucrativa, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar constituida por tiempo indefinido, que se rige por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, demás disposiciones complementarias y por sus propios estatutos y acta fundacional. El Club Deportivo CV Ikaika, se encuentra inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con el número 7747-16/20 A, bajo la denominación de CV IKAIKA, CLUB DEPORTIVO, en la sección de Clubes Deportivos - Primera. Entre los fines del Club Deportivo CV Ikaika, a tenor de lo dispuesto en su acta fundacional, se encuentra la práctica, promoción y participación en actividades y competiciones deportiva; desarrollando como principal modalidad y/o especialidad deportiva la de voleibol.

A la vista de lo anterior, de la labor desarrollada por el Club Deportivo CV Ikaika, con CIF G76806504, que se concreta para esta anualidad en el proyecto presentado, considerándose necesaria la consecución de su finalidad que se concreta en desarrollar las distintas actuaciones en materia de fomento del deporte y actividad física mediante la práctica deportiva de voleibol en el municipio de El Sauzal, aspectos que, de verse desatendidos, pueden suponer para los vecinos del municipio beneficiarios de las actividades incluidas en el proyecto un menoscabo en su bienestar físico y social, y estimándose que, por consiguiente, es necesario llevar a cabo estas actuaciones sin mayores dilaciones para evitar los posibles perjuicios que se puedan ocasionar en ausencia de las mismas, quedando justificadas las razones de interés público y social que motivan la iniciativa de este Ayuntamiento para que se articulen los medios tendentes a realizar las dichas actividades incluidas en el proyecto presentado.

DECRETO Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 25

Séptima.- Obligaciones de los beneficiarios:

De conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

"1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley".

DECRETO Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 25

En lo referente a la publicidad que debe dar el beneficiario de la concesión de la subvención, el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, y el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal estipula que: *"Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos"*.

Octava.- Prohibiciones de los beneficiarios.-

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo El artículo 2 de la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal: *"Para obtener la condición de beneficiario deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, pudiendo ser beneficiarios de las subvenciones los sujetos que cumplan las condiciones del artículo 13 de la Ley 38/2006 General de Subvenciones, salvo que debido a la naturaleza de la subvención se exceptúe su cumplimiento por la convocatoria"*.

Novena.- Publicidad.

Deberá hacerse pública en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, la información procedente según establece el art. 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, esto es, partes firmantes, objeto, plazo de duración, obligados a la realización de las prestaciones y, las obligaciones económicas convenidas.

Igualmente, a tenor de lo previsto en el art. 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá incluirse esta subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Décima.- Pago de la Subvención.

En virtud de lo previsto en el artículo 34.4 y 5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y atendiendo a la naturaleza de esta subvención, se prevé abonar anticipadamente, de conformidad con el art. 34.4 y 5 de la LGS, el 100% del total del importe de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones, inherentes a la actividad subvencionada.

En cuanto a la aceptación de la subvención, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal regula en su artículo 7 que "*No es necesaria la aceptación*

DECRETO
Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 25

expresa de la misma, la concesión surte efectos desde el momento de la notificación o publicación. Si llegado el periodo de justificación esta no se presentara, se entiende que no ha habido aceptación de la misma, no surgiendo derecho de cobro del beneficiario.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de que se trata de una subvención nominativa y puesto que en el expediente consta la solicitud de subvención presentada por la interesada, no se exige la necesidad del trámite formal de aceptación de la subvención. Se considerará que, salvo desistimiento o renuncia expresa con carácter previo al pago de la misma, la entidad solicitante acepta la subvención concedida, una vez notificada la resolución de concesión.

No se prevé régimen de garantías.

A estos efectos se hace constar que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda estatal, autonómica, consorcio de tributos y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, en aplicación de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento General de Subvenciones, se pone de manifiesto que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal en relación a las subvenciones concedidas, recoge en su artículo 10 que *“En cualquier caso, la convocatoria podrá permitir el pago anticipado de las mismas”*.

Undécima.-Consignación presupuestaria y Plan Estratégico de subvenciones.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal para el periodo 2026-2028 prevé la concesión de una subvención nominativa a favor del Club Deportivo CV Ikaika, por cuantía de 1.000,00€ en su línea estratégica núm. 6: Deporte.

El crédito presupuestario necesario para el otorgamiento de la subvención se encuentra recogido en la aplicación presupuestaria 2026.3410.4895600. Dicho crédito se encuentra actualmente disponible y retenido (RC 2.26.0.03886).

Duodécima.- Competencia resolución de concesión.

La competencia para adoptar el acto de concesión de la subvención corresponde al Alcalde, de conformidad con lo dispuesto 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985,

DECRETO Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 25

de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como en el artículo 31.1 apartado x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias *"Además de las atribuidas por la legislación general de régimen local, corresponden al Alcalde las siguientes competencias: x) Otorgamiento de las subvenciones concertadas o nominadas en el presupuesto"*.

Décimo tercera.-Fiscalización previa.

Al tratarse de un acto administrativo de contenido económico, de conformidad con lo establecido en el art. 214.2 del del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente expediente debe ser sometido a la función interventora.

A estos efectos, consta informe de fiscalización favorable de fecha 17 de noviembre de 2026

Visto cuanto antecede, y en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente, por medio del presente,

HE RESUELTO

PRIMERA. Conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.3410.4895600 del Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2026, la subvención por concesión directa, al Club Deportivo CV Ikaika, con CIF G76806504, por un importe de 1.000,00€.

SEGUNDA. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 1.000,00€, a favor del Club Deportivo CV Ikaika, con CIF G76806504, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.3410.4895600.

TERCERA. La concesión de la subvención referida se regulará conforme a las siguientes BASES REGULADORAS:

I.- OBJETO.

El objeto de la presente subvención es la financiación de la actividad deportiva realizada por parte de la entidad beneficiaria en el ejercicio 2026, indicándose los gastos subvencionables en las presentes bases.

El Ayuntamiento de El Sauzal, considera que la realización de las actividades anteriormente señaladas, contribuyen a la promoción y fomento de la actividad deportiva de los niños y jóvenes de nuestra localidad, divulgando así los valores positivos que ello conlleva, y posibilitando la máxima promoción del deporte en nuestra localidad.

DECRETO Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 25

Se excluyen de manera taxativa de la subvención aquellos proyectos y actividades con ánimo de lucro, así como todas aquellas actividades que no tengan la consideración de subvencionables conforme a las presentes bases, así como los proyectos y actividades que no respeten los principios constitucionales.

II.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía por la que el Ayuntamiento de El Sauzal financia el coste de la actividad subvencionada, se encuentra consignada nominativamente en la aplicación presupuestaria 2026.3410.4895600 del Presupuesto para el ejercicio 2026.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal para el periodo 2026-2028 prevé la concesión de una subvención nominativa a favor Club Deportivo CV Ikaika, con CIF G76806504, por cuantía de 1.000,00€ en su Línea Estratégica N.º 6: Deporte.

Como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al objeto de la subvención, el abono de la misma se realizará de la siguiente forma:

Beneficiario	Forma de abono
Club Deportivo CV Ikaika CIF G76806504	Anticipado

III.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO Y DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL.

La beneficiaria vendrá obligada a cumplir con el objeto para el que se concede la subvención, en los términos de la Base Primera. Asimismo, está sujeta al cumplimiento de las presentes bases así como a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad sujeta a subvención durante el ejercicio 2026, debiendo acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención.

b) Difundir la colaboración del Ayuntamiento de El Sauzal en todas las actuaciones que tengan lugar en el marco de las tareas objeto de la subvención. A estos efectos, la difusión de la participación del Ayuntamiento de El Sauzal se realizará mediante el uso de los logotipos, signos distintivos del Ayuntamiento leyendas relativas a la financiación pública de la actividad subvencionada. Dicha medida de difusión también se entenderá por la

DECRETO
Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 25

publicación en redes sociales del Club, o medios de comunicación de la percepción de la presente subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda efectuar el órgano concedente, así como a facilitar los datos que se les requieran.

d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Justificar adecuadamente la subvención concedida en la forma prevista en las presentes bases reguladoras.

f) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social en la forma que se determine reglamentariamente.

g) Disponer de la documentación adecuada para garantizar el ejercicio de las facultades de comprobación y control por parte del Ayuntamiento.

h) Conservar los documentos justificativos de aplicación de los fondos.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art.37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones.

El Ayuntamiento de El Sauzal se obliga a:

a) Abonar anticipadamente, de conformidad con el art. 34.4 y 5 de la LGS, la cantidad de 1.000,00€ que representan el 100% del total del importe de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, que se hará efectiva en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión, de la misma con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones, inherentes a la actividad subvencionada. No se prevé régimen de garantías.

DECRETO
Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 25

b) Publicar la presente subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

IV.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán objeto de subvención los gastos previamente pagados que estén directamente relacionadas con el objeto y destino de la actividad subvencionada.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para la consecución del mismo. Los gastos deberán generarse desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, y deberán haber sido efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación (31 de marzo de 2027).

En ningún caso tendrá la consideración de gasto subvencionable los bienes de naturaleza inventariable. **Se considera a efectos de estas bases reguladoras como gasto material inventariable aquel que tenga un coste superior a 300 euros/unidad.**

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Podrán ser subvencionables, entre otros, los siguientes gastos corrientes:

a) Gastos de arbitrajes. A efectos de justificación de los gastos, deberán aportarse por las Entidades las correspondientes facturas a que hacen referencia los mismos, así como los justificantes de pago. Este gasto también podrá ser acreditativo mediante certificado del secretario de la federación competente que acredite la participación en una competición y el pago de las fichas.
b) Gastos de transporte (exclusivamente relacionados con el desarrollo de la actividad): A efectos de justificación de los gastos, se deberán relacionar las facturas, junto con las competiciones objeto del desplazamiento, así como los justificantes de pago. **Se encuentran excluidos los gastos de vehículos particulares**.
c) Gastos en material deportivo **no inventariable** (equitaciones, balones, etc.) necesario para el desarrollo de las actividades y/o competiciones. Se considera material deportivo no inventariable aquel que tenga un coste inferior a 300 euros/unidad.
d) A efectos de justificación de los gastos, las facturas deberán desgranar específicamente el material adquirido. **No se admitirán facturas con concepto genérico.**
e) Gastos de personal (jugadores, entrenadores, personal de oficinas, etc.).

DECRETO Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 25

f) Gastos médicos.
g) Arrendamiento de bienes muebles o equipamiento, necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada.
h) Los gastos ordinarios de funcionamiento del Club (luz, teléfono, alquileres, mantenimiento de webs, material de oficina no inventariable, etc.).
i) Los gastos de alojamiento siempre que hayan sido generados por la asistencia a campeonatos o competiciones deportivas oficiales celebradas fuera de la isla de Tenerife siempre que se acompañe la inscripción o justificante de la misma o el acta del partido que justifique dicho alojamiento.
j) Gastos derivados de la organización de eventos deportivos para el fomento del deporte en el municipio de El Sauzal.
k) Gastos en cursos de formación deportiva para el personal del club.
l) Gastos profesionales relacionadas con la actividad del club (Fisioterapia, gastos de gestoría, seguridad, etc.).
m) Gastos de seguros de responsabilidad civil, accidentes etc.

No serán subvencionables todos aquellos gastos no relacionados anteriormente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables:

a) El coste derivado de la amortización de los bienes inventariables.
b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
d) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Tampoco serán justificables los gastos abonados a la Federación o a otras entidades u organismos por sanciones disciplinarias o administrativas no relacionados estrictamente con la consecución del objeto de la subvención.

Específicamente se excluyen los gastos en fichas federativas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes

DECRETO Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026
Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 25

proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

V.- COMPATIBILIDAD.

La subvención concedida será compatible con cualquier otra ayuda que reciba la beneficiaria, procedente del Cabildo Insular de Tenerife u otras entidades locales o de la Comunidad Autónoma de Canarias para la misma finalidad.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario deberá comunicar el órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

VI.- PUBLICIDAD.

El beneficiario de la subvención deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, proyecto o actuación objeto de la presente subvención.

La difusión podrá realizarse mediante la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de El Sauzal o leyendas relativas a la financiación pública de la actividad subvencionada en medios de telecomunicación o redes sociales, o mediante la inclusión del escudo municipal en placas, carteles materiales, impresos, etc.

La publicidad debe acreditarse por el beneficiario junto con la presentación de la cuenta justificativa, en el plazo conferido al efecto, según lo dispuesto en las presentes bases, aportando la documentación gráfica pertinente.

VII.- RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN.

El Club Deportivo CV Ikaika, con CIF G76806504, deberá justificar la realización de las actividades subvencionadas hasta el 31 de marzo de 2026

DECRETO
Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026
Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 25

inclusive. Este plazo podrá ser ampliado por un plazo máximo de 15 días de forma motivada mediante Decreto de Alcaldía.

Para justificar la presente subvención se deberá presentar la siguiente documentación a través de los modelos normalizados de los que dispone el ayuntamiento (cuenta justificativa):

A) Una memoria de actuación (ANEXO I) del Club Deportivo CV Ikaika, con CIF G76806504, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una memoria económica (ANEXO II) justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento del gasto, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada. Los gastos deberán generarse desde el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, y deberán haber sido efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación (31 de marzo de 2027).

Específicamente se excluyen los gastos en fichas federativas

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, a nombre del beneficiario de la subvención.

Las facturas aportadas deberán ser originales, sin enmiendas ni tachaduras y cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Denominación de la Entidad Beneficiaria
- Aparecer el CIF de la Entidad Beneficiaria
- Número y Fecha de la factura
- Datos de quien expide la factura completos (Nombre, DNI, CIF).

DECRETO
Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 25

- Descripción del material adquirido/servicio, precio unitario e importe total.
- Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultante.
- Retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del I.R.P.F. vigente.

c) La documentación acreditativa del pago de las facturas presentadas, con la que se pueda tener constancia que se ha realizado un traspaso de fondos o pago efectivo de las facturas.

Los justificantes acreditativos del pago podrán ser los siguientes:

- Pago mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación emitida directamente al proveedor del producto o servicio subvencionado, con cargo a la misma cuenta en la cual se ha ingresado la subvención. Se deberá adjuntar justificante de cada transferencia a la correspondiente factura abonada. Se recomienda esta opción de forma preferente de pago

- Pago en efectivo, que incluirá "Recibí o Pagado" con firma y sello del emisor. En este sentido se tendrá en cuenta la aplicación del artículo 18.1 de la ley 11/2021, de 9 de julio, que establece la limitación del pago en efectivo a un importe igual o superior a 1.000,00€.

- Pago mediante tarjeta bancaria, resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito, siempre que figuren los datos del beneficiario de la subvención.

- Pago mediante Talón bancario, emitido nominativamente al proveedor del producto o servicio subvencionado, y con cargo a la misma cuenta en la cual se ha ingresado la subvención. No serán aceptados los talones bancarios emitidos al portador, ni tampoco los pagarés. Se deberá adjuntar copia de cada talón a la correspondiente factura abonada, y adjuntarse en la cuenta justificativa un extracto de movimientos de la cuenta bancaria, emitido por la entidad bancaria, en la cual se verifique el cargo en cuenta de los talones correspondientes.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Declaración responsable del representante legal, de que se ha cumplido la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

DECRETO Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 25

C) Certificado expedido por la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de estar al corriente de pago en sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

El órgano concedente solicitará al Servicio Municipal oportuno, certificado acreditativo de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Hacienda Municipal.

Todos aquellos Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado cuyo importe sea igual o superior a 1.000,00 € no podrán ser pagados en metálico, debiendo aportarse justificantes de transferencias bancarias, talones o cheques, resguardo de tarjeta de débito o crédito.

VIII.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano concedente, previo informe técnico del área o en defecto del mismo de un Técnico de Administración General, comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

El Ayuntamiento puede ejercer, en cualquier momento, el control financiero de la subvención concedida con el objetivo de verificar el correcto destino de los fondos públicos, realizando cualesquiera comprobaciones que resulten necesarias de conformidad con la legislación vigente, así como solicitando a la entidad beneficiaria los justificantes originales de los gastos declarados y que han sido financiados con la subvención.

IX.-CAUSAS DE REINTEGRO

Serán causas de reintegro de la subvención de acuerdo con el art. 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones

A) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

B) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el clausulado las presentes bases y art. 30 y 31 de la Ley 38/2003.

DECRETO Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 25

C) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en las presentes bases reguladoras.

D) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la Ley 38/2003 y en las presentes bases reguladoras, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

E) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

F) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En su caso, el procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en las Ley 38/2003 General de Subvenciones, en sus disposiciones de desarrollo.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido

DECRETO
Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 25

sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

X.- ACEPTACIÓN DE LAS PRESENTES BASES Y DE LA SUBVENCIÓN.

En cuanto a la aceptación de la subvención, puesto que se trata de una subvención nominativa y que en el expediente consta la solicitud de subvención presentada por la interesada, no se exige la necesidad del trámite formal de aceptación de la subvención. Se considerará que, salvo desistimiento o renuncia expresa con carácter previo al pago de la misma, la entidad solicitante acepta la subvención concedida, una vez notificada la resolución de concesión.

De igual modo, con la aceptación de la subvención mencionada anteriormente, el solicitante de la subvención acepta las presentes bases y se compromete a su cumplimiento.

XI.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en las presentes estipulaciones, se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa específica, contenida principalmente en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo, el Plan Estratégico de Subvenciones y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal, Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2026, y supletoriamente, en la normativa administrativa general, y en su defecto, por lo previsto en el Código Civil.

CUARTA. Notificar a los interesados el otorgamiento de la concesión de la subvención, y la aprobación de las presentes bases, comunicándoles que deberán justificar la realización de las actividades subvencionadas hasta el 31 de marzo de 2027, inclusive pudiendo ser este plazo ampliado por un plazo máximo de 15 días de forma motivada mediante Decreto de Alcaldía.

QUINTA.- Que se proceda a la publicación de la misma en el Portal de Transparencia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En la Villa de El Sauzal, a la fecha de firma
(Documento firmado electrónicamente)
MARIANO PÉREZ HERNÁNDEZ

DECRETO Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 25

DECRETO
Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

ANEXO I. CUENTA JUSTIFICATIVA

A) MEMORIA DE ACTUACIÓN: ACTIVIDADES REALIZADAS OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

D/Dª _____, PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD _____ con CIF_____

En relación con la concesión por el Ayuntamiento de El Sauzal de una subvención de _____ €, para el desarrollo del proyecto de actividades denominado _____.

MANIFIESTO:

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 25

1.- Que las actividades realizadas objeto de subvención, han sido las que se señalan a continuación:

2.- Que dichas actividades cumplen una finalidad de interés general porque ….. (SEÑALAR LOS BENEFICIOS SOCIALES DE LA ACTIVIDAD).

3.- Que los resultados obtenidos han sido los siguientes ….(SEÑALAR LOS RESULTADOS O IMPACTO SOCIAL DE LA ACTIVIDAD):

En El Sauzal, a _____ de _____ de 20__
EL/LA PRESIDENTE/A

Fdo._____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

DECRETO
Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

ANEXO II. CUENTA JUSTIFICATIVA

A) MEMORIA ECONÓMICA:

D/Dª _____, SECRETARIO/A DE LA ENTIDAD _____ con CIF _____

En relación con la concesión por el Ayuntamiento de El Sauzal de una subvención de _____ €, para el desarrollo del proyecto de actividades denominado_____ _____.

CERTIFICO:

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 25

1º.- Los documentos justificativos del gasto son veraces, se han aplicado a la actividad subvencionada y que tal actividad ha sido realizada, por tanto, se ha cumplido su finalidad.

2º.- Que los gastos realizados por esta entidad con cargo a la citada subvención, cuyos justificantes de gasto (facturas, nóminas o documentos equivalentes) y pago*, en original, se adjuntan al presente certificado, son los que se relacionan:

Proveedor	Nº factura	Fecha de emisión	Concepto	Importe	Fecha pago

3º.- Que para la misma finalidad:

□ NO se han obtenido otras ayudas o subvenciones.

□ SI se han obtenido las siguientes ayudas o subvenciones, si bien la suma de las subvenciones y ayudas, públicas o privadas, recibidas para financiar los gastos mencionados, incluida la subvención municipal, y de los demás ingresos obtenidos como consecuencia de su realización, no supera el importe total de dichos gastos:

Entidad	**Importe**

4º.- En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y, en el supuesto de que el gasto supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, esto es, 40.000,00 € para obras y 15.000,00 € para el resto de gastos, aporto la siguiente documentación:

□ Cuadro resumen de la suma total de gastos subvencionables separados por tipo de gasto, facturas que comprenden esos gastos e importes.

Concepto del gasto	**Factura nº y fecha**	**Importe**
	TOTAL	

DECRETO Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 25

□ Tres presupuestos solicitados, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

5º.- Que, de acuerdo con la documentación o anexo fotográfico que se acompaña a la presente, se ha dado la debida publicidad del programa, actividad o actuación financiada por el Ayuntamiento de El Sauzal.

6º Que se adjunta la documentación acreditativa del pago de las facturas presentadas, con la que se pueda tener constancia que se ha realizado un traspaso de fondos o pago efectivo de las facturas.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Presidente, en El Sauzal, a _____ de _____ del año 20__

VºBº, EL/LA SECRETARIO/A
EL/LA PRESIDENTE

*Si la forma de pago es en efectivo se presentará documento justificativo, debidamente firmado y sellado, de la recepción de los fondos en el que deberá constar cantidad recibida, concepto y fecha de la recepción. En este contexto se aplicará la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego., que establece en su artículo decimooctavo, que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

DECRETO
Número: 2026-2016 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9EHKAPAWZZFP5S5695LXF5ZXE
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 25